



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ciudad y fecha: Ibagué, Septiembre 10 de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, "COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. "EXPRESO IBAGUE" identificada con NIT. 890700186-4, proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

Sujeto a Notificar: DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME C.C. No. 80.063.206
LUZ DARY QUINTANA RUBIO C.C. No. 52.463.815

Autoridad que lo Expidió: Director Territorial Tolima

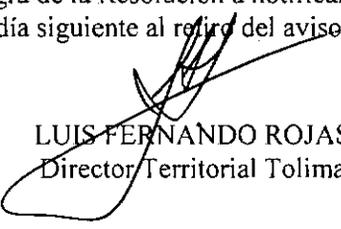
Fundamentos del AVISO:

1. Se desconoce la ubicación del interesado			
2. Correo devuelto por:			Dirección errada
Rehusado			Cerrado
No existe			No contactado
No reside	X		Fallecido
No reclamado			Apartado-clausurado
Desconocido			Fuerza Mayor

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyecto y reviso: Luz Yaneth Zabala Bahamón 10-09-2015

RESOLUCIÓN NÚMERO **000061** DE 2015
(**28 AGO, 2015**)

“Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE” identificada con NIT. 890700186-4”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 174 de 5 de febrero de 2001, Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, según radicado No. MT-20154730014722 de 20-04-2015 y MT-20154730017272 de 7-05-2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'.463.815.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
BGH-400	MICROBUS	NA20796743X	1996	NISSAN

Que la empresa manifiesta, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipula:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20154730004701 de 28-05-2015, se requirió a la empresa COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, para que completara la solicitud anexando documentos para el traslado a propietarios. Se recibe respuesta con el radicado MT-20154730024922 DE 01-07-2015.

“Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE” identificada con NIT. 8907001864”.

La empresa “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, dentro del acervo probatorio presentado con la solicitud de desvinculación administrativa, presenta los siguientes documentos:

- Fotocopia plan de rodamiento folio 4 y 5
- Fotocopia tarjetá de operación y licencia de tránsito 10003042296 folio 6.
- Fotocopia relación facturación folio 7
- Fotocopia guía de correo 086000251398 folio 8
- Fotocopia correo electrónico folio 9
- Fotocopia guía de correo 086000257216 folio 10
- Fotocopia contrato de vinculación No. 629 folios 11 al 13.
- Fotocopia comunicaciones dirigidas al señor Dennis Alexander Sierra folios 15 al 19.
- Fotocopia reporté RUNT folio 20
- Certificación empresa estado de cuenta folio 41

Que mediante Oficios de esta dependencia con radicado MT-20154730005891 de 02-07-2015 guía de correo RN392971838CO, se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, al los propietarios del vehículo de placas BGH-400, señores DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'.463.815 (folios 45 y 46).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, solicito ante la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del vehículo de placas BGH-400.

El Decreto 174 de 2001 en su artículo 41 y 42, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con la exigencia de que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es preciso señalar conforme lo establece el artículo 38 del citado Decreto, que el contrato de vinculación del equipo se regirá por la normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente señala, que el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad, lo que conlleva que la empresa expida al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

“Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial “COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE” identificada con NIT. 8907001864”.

Que si el vehículo ha sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Bajo este sustento, tenemos que el contrato de vinculación lo firman los señores DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No.80'.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'.463.815, este señala en la cláusula Segunda el plazo del 1 de junio de 2011 hasta el 1 de junio de 2012; siendo el mismo objeto de prorrogas para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Lo anterior en consideración a las fechas de las comunicaciones de terminación unilateral del contrato dirigidas por la empresa “EXPRESO IBAGUE” al señor DENNIS ALEXANDER SIERRA, con guías 086000251398 folio 8, 086000257216 folio 10, las cuales fueron objeto de devolución; siendo procedente que no se analice por el Despacho los documentos obrantes como sustento de las cuatro causales endilgadas al propietario.

Atendiendo al pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte, no se puede adelantar el trámite de desvinculación.

Del análisis efectuado, necesariamente se debe concluir que no procede la desvinculación administrativa solicitada por la empresa COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas BGH-400.

En merito de lo expuesto esté Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, para el vehículo de placas BGH-400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. “EXPRESO IBAGUE”, en la Dirección registrada Calle 42 No. 2-28 Casa Club PBX: 2654536-Ibagué-Tolima, correo electrónico: expresoibague@hotmail.com, y a los señores DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No.80'.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'.463.815, en la dirección: Carrera 4 No. 9-18 Piso 2° B/ La Pola-Ibagué-Tolima, en su condición de propietarios del vehículo de placas BGH-400, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000061** DE **28 AGO. 2015** DE 2015 HOJA No. 4

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. "EXPRESO IBAGUE" identificada con NIT. 890700186-4".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los.

28 AGO. 2015

LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 27-08-2015
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20154730014722 de 20/04/2015